

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
(RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
Radicado: 110014003016 2022 00645 00
Demandante: ALBERT EDWIN TUNARROSA GALVÁN.
Demandado: COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE
TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

I.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cincuenta y Cuatro del Circuito de Bogotá, mediante la decisión del 21 de julio de 2023,² en la que rechazó la competencia del presente asunto.

1.- ADMITIR la demanda de **VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)** formulada por **ALBERT EDWIN TUNARROSA GALVÁN** en contra de **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.**

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTIA** de que tratan los arts. 368, 384, y ss., del CGP.

3.- CÓRRER traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación. (Sin que sea viable hacer mixtura entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

5.- PREVIO a resolver sobre las nuevas medida cautelares, la parte demandante, debe prestar caución, por la suma de **\$30'000.000.00**, a fin de responder por las costas y perjuicios que se puedan generar con la práctica de las mismas (inc. 4° art 590 del C.G.P.).

II.- RECONOCESE al abogado **MOISÉS SALINAS GUERRERO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 11 exp dig.

² Dto pdf 12 Cdno. 2 Inst Ibídem.

³ Dto pdf 1 pags. 1 a 3 Ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74bf8fda24501e6b250f4db14a83e9eadbba29e61846754b61f6fe094e22bc5**

Documento generado en 09/10/2023 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>